Grupo GNP
Guillermo N. Pérez
IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS
20 ANIVERSARIO



FLASH REPORT

SEPTIEMBRE 2026

SEPTIEMBRE 2026

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Decreto (PE) 305/2026 – B.O. (02/09/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIMICABA). Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIMICABA) establecido en la Ley (PL) 6.950 (Ver nuestro Tax Report N°221 del mes de mayo de 2026), fijando los procedimientos para acceder a sus beneficios y designando al Ministerio de Desarrollo Económico como Autoridad de Aplicación.

Al respecto, dicha Autoridad de Aplicación tendrá la facultad para:

- Establecer la documentación requerida para acompañar la solicitud de adhesión al Régimen.
- Establecer las condiciones, documentación y procedimientos necesarios para acreditar la radicación de la actividad productiva dentro de la jurisdicción de CABA.
- Establecer los términos de la declaración jurada para la obtención y conservación del beneficio.
- Verificar los datos de los solicitantes mediante operación conjunta con otros organismos públicos locales, provinciales o nacionales.
- Verificar y controlar los beneficios de créditos fiscales en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a fin de que los mismos no superen los topes establecidos en el Ley (PL) 6.950.
- Distribuir del cupo fiscal de los beneficios previstos en la Ley (PL) 6.950, mediante criterios objetivos de priorización por beneficiario (radicación territorial, actividades promovidas, impacto económico, generación de empleo, etc.).
- Controlar y fiscalizar a los beneficiarios del Régimen, pudiendo aplicar el régimen sancionatorio cuando corresponda.

Por otro lado, se establece que las solicitudes de adhesión al Régimen deberán tramitarse a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La incorporación al Régimen quedará perfeccionada con el acto administrativo que la apruebe, determinando dicha fecha el inicio de la vigencia de los beneficios y del plazo mínimo de permanencia en la jurisdicción.

A efectos de la acreditación del cumplimiento fiscal de las obligaciones de los solicitantes (requisito establecido en la Ley (PL) 6.950), se considerará cumplida si los mismos no registraren obligaciones impositivas (provinciales o nacionales) o bien las mismas estuvieran regularizadas mediante un plan de facilidades de pago respecto del cual no se registraren incumplimientos.

Por último, en cuanto a los beneficios impositivos, se aclara lo siguiente:

- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: para computar el crédito fiscal por las inversiones realizadas, los sujetos deberán presentar la documentación que establezca la Autoridad de Aplicación para su validación.

Dicho organismo, previa verificación de los topes establecidos en la Ley, comunicará los montos a la AGIP, quién dispondrá la modalidad operativa de cómputo como pago a cuenta en las declaraciones juradas.

- Impuesto a los Sellos: en los contratos vinculados al régimen debe consignarse, con carácter de declaración jurada, su afectación a las inversiones aprobadas. Los agentes de recaudación quedan formalmente relevados de retener el gravamen.

- Impuesto Inmobiliario y ABL: para acceder a la exención sobre inmuebles construidos, se deberá individualizar la partida inmobiliaria, dirección, superficie total y superficie afectada a la actividad productiva, rigiendo la misma desde la acreditación de la inversión.

Publicación elaborada por **Grupo GNP – Impuestos, Legal Tributario y Negocios**.
El presente documento reúne análisis normativo y criterios técnicos elaborados con fines informativos.
Su reproducción está permitida con mención expresa de la fuente.